

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz Presidenta del Congreso del Estado Presente.

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa de, la presente iniciativa de adición al artículo 101 la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y adición de una fracción XIV al artículo 60, un segundo párrafo al artículo 251 y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

El 30 de abril de 2015, el Pleno del Congreso del Estado aprobó la reforma constitucional que prohíbe en el Estado el otorgamiento de permisos de uso de suelo y edificación para casinos, centros de apuestas, sa as de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

La reforma en comento fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio de 2015 iniciando su vigencia al cuarto día siguiente.

Consideraciones:

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, motivados por el mandato del artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional de julio de 2015 presentamos esta iniciativa de adición a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Es importante señalar que coincidimos con lo expuesto por el iniciante en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional citada, en el sentido de que el Estado y sus Municipios deben prevenir, desde el ámbito de sus atribuciones, las adicciones, en este caso la relacionada con los juegos de azar y sus consecuencias, mismas que se traducen en problemas familiares(discusiones, conflictos financieros relacionados con el juego y separaciones), sociales (disminución de actividades sociales), la comisión de actos ilegales para continuar jugando (falsificación de cheques, fraudes y robos), y problemas laborales (incumplimiento de horarios de trabajo, abstencionismo y despidos). ¹

Además de lo anterior, se debe considerar en todo momento la prevención de todos aquellos delitos que se encuentran ligados a los juegos de azar y a los juegos de apuestas, es decir aquellos vinculados con la delincuencia organizada y los relativos a las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Lo anterior con base a tres premisas que sobre el particular marca Jorge L. Romo en su artículo "El Lavado de Dinero y su vinculación con actividades de apuestas y Juegos de Azar en la Legislación Mexicana", en el que destaca tres elementos a saber:

¹ http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/consideraciones.pdf

<< Primero; sólo el 30 del mercado es legal, lo que genera una competencia desleal en la industria del juego.

Segundo: no existe seguridad jurídica para aún desempeño eficaz de los permisionarios.

Tercero: en México se lavan aproximadamente 25 mil millones de dólares al año.>>2

Con lo anterior no se pretende estigmatizar a todos los empresarios del ramo, pero es necesario establecer las previsiones legales que permitan que el estado de Guanajuato sea un estado seguro para sus habitantes y para quienes lo visitan.

En lo referente a la prohibición de otorgar permisos de uso de suelo y construcción para el establecimiento de centros que presten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas coincidimos con lo señalado tanto en la iniciativa como en el dictamen respectivo sobre la necesidad de prevenir el delito de trata de personas.

En este orden de ideas debe considerarse que la oferta de espectáculos con contenido sexual, normalmente va aparejada con otras conductas como la prostitución forzada y la explotación sexual comercial de personas menores de edad.

En este contexto, el objetivo principal de esta propuesta de reforma es el de evitar la trata de personas, en el entendido de que es un delito que atenta contra la dignidad del ser humano y que se traduce en la compra y venta de una persona para utilizarla como esclava.

² http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2803/11.pdf

Contenido de la iniciativa:

En congruencia con el multicitado decreto de reforma constitucional de julio de 2015 contiene tres mandatos, se propone lo siguiente:

- 1. En lo referente a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se propone la adición del artículo 101 a efecto de establecer la previsión de que en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial de cada municipio, se deberá establecer la prohibición para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;
 - 2. En lo que se refiere al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato se propone:
 - Establecer la previsión para que en n los planes de desarrollo urbano municipales se establezca la prohibición en para otorgar permisos de uso de suelo y edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para presten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, lo anterior mediante la adición de una fracción XIV al artículo 60.
 - Establecer la prohibición expresa para el otorgamiento, por parte de la autoridad municipal facultada para tal efecto, de

licencias o permisos para la el uso de suelo y edificación de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, mediante la adición de un segundo párrfo al artículo 251; y

 Establecer la prohibición para el otorgamiento de permisos para la edificación de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 378.

Lo anterior en congruencia con lo dispuesto por el decreto de reforma constitucional de julio de 2015.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo del artículo 101 la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial

Artículo 101. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial contendrá....

En el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial se deberá establecer la prohibición para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

Artículo Segundo: Se adiciona una fracción XIV al artículo 60, un segundo párrafo al artículo 251 y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

Elementos mínimos de los programas municipales

Artículo 60. Los programas municipales...:

l a XIII

XIV. Establecer la prohibición para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

Reglas para que proceda el otorgamiento de las licencias, permisos o concesiones

Artículo 251. Todas las obras, acciones, servicios e inversiones en materia de desarrollo urbano que se realicen en el territorio del Estado, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Código, su reglamento y a los programas aplicables. Sin este requisito, no se otorgará licencia, permiso o concesión para efectuarlas.

En ningún caso se otorgaran licencias o permisos para la el uso de suelo y edificación de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

Supuestos en que no se expedirán permisos

Artículo 378. No se expedirán permisos para construir en fracciones o lotes provenientes de división de inmuebles no autorizadas.

En ningún caso se otorgaran permisos para la edificación de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 22 de junio de 2016

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso del Estado de Guanajuato de la LXIII Legislatura

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan José Álvarez Brunel Diputada Angelica Casillas Martínez Diputada Estela Chávez Cerrillo Diputada Alejandro Flores Razo Diputada Libia Dennise García Muñoz Diputada María Beatriz Hernández Cruz Ledo Diputada Araceli Medina Sánchez Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez Diputado Mario Alejandro Navarro Diputada Verdnica Orozco Gutiérrez Saldaña Diputada Elvira Paniagua Rodríguez Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Juan Gabriel Villafaña

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputada Leticia Villegas Nava